

Nº ORDEN:
REG:
DEC: 327
ORD:
L.D. y R.E.:
N. CONT. y LICIT. :

San Nicolás, 23 de Marzo 2020.

VISTO

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, el DNU 260/20 del PEN, el Decreto 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Municipal nro. 271/20, 278/20, 298/20 y 311/20 y 312/20;

CONSIDERANDO

Que por las normas mencionadas en los vistos, se declaró la emergencia sanitaria en el Partido de San Nicolás, por la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, en la mencionada declaración de emergencia se establecieron acciones a desplegar por las áreas del Departamento Ejecutivo y los distintos estamentos de la sociedad respecto a la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población.

Que, asimismo urge la necesidad de extremar las medidas de prevención dispuestas hasta el día de la fecha en pos de la protección y el cuidado de la salud pública de los habitantes del Partido.

Que el art. 42 de la Constitución Nacional establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos.-

Que, en consecuencia, se cree pertinente que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de las y los consumidores que concurren a los mismos, como los/as trabajadores/as que allí presten servicios.

Que, en consecuencia de lo expuesto, y en el marco de las atribuciones legalmente conferidas en el ordenamiento jurídico vigente (art 107, 108 inc. 5 y 17 Decreto Ley 6769/58), el Intendente del Partido de San Nicolás

DECRETA:

ARTICULO 1: Amplíense los efectos dispuestos en los Decretos Municipales nro. 271, 278, 298, 311 y 312 de 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos que se detallan a continuación.

ARTICULO 2: Dispónese, a partir del día 25 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, que las actividades que se desarrollen en supermercados, despensas, rotiserías, panaderías, verdulerías, carnicerías, pollerías, fábricas de pastas, minimercados, kioskos, repartidores de agua de mesa, comercios de venta de artículos de limpieza, veterinarias, ferreterías, deberán implementar un horario de atención al público de 8 a 17 hrs.. Asimismo, deberán controlar los accesos y evitar aglomeraciones a fin de mantener una óptima relación entre espacios y asistentes, conforme lo dispuesto en el art. 4 del Decreto Municipal nro 298 del 2020.

ARTICULO 3: Todas las actividades indicadas en el art. 2 deberán respetar las distancias recomendadas de un metro y medio entre cliente/a y cliente/a en lugares de espera, sea tanto en línea de caja y/o donde los/las consumidores/as deban formar fila de espera para ser atendidos, recomendándose la señalización de los lugares de espera conforme la reglamentación.

ARTICULO 4: Las farmacias seguirán funcionando con el sistema de turnos sin restricción de horario y los locales indicados en el art. 2 podrán mantener un servicio de reparto domiciliario (delivery) fuera del límite horario indicado en el mencionado artículo.

ARTICULO 5: Todas las actividades indicadas en el art. 2 y 4 deberán implementar un servicio de reparto a domicilio (delivery) obligatorio y gratuito para todos las personas mayores a 60 años.

ARTICULO 6: Califícase como falta grave, el incumplimiento a las normas dictadas en pos de evitar la propagación del Coronavirus -Covid 19-, pudiendo ser sancionado con clausuras y/o multas de 100 a 1000 módulos, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder.

ARTICULO 7: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 8: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y, cumplido archívese.

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino



Cdor Manuel Parsaglia
Intendente Municipal